



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 199-2023/DRS-PUNO-DERRHH-URP



Resolución Administrativa

Puno, 04 de AGOSTO del 2023

Visto: Hoja de registro de N° 0723-2023 de trámite documentario de la Dirección Regional de Salud Puno, en donde se solicita reconocimiento de deuda y pago de la bonificación personal en cumplimiento de la Casación N° 6670-2009 y adjunta liquidaciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante petición administrativa los trabajadores de la Unidad Ejecutora 400 Salud Puno Lampa, solicitan el reconocimiento de la deuda y pago de la bonificación personal en cumplimiento a la Casación N° 6670-2009 y según liquidaciones adjunto de acuerdo al DU 105-2001-EF, así mismo el director de Recursos Humanos sobre petición administrativa indica que se debe dar petición y gestión, según lo solicitado.

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Bonificación se otorga razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001 de fecha 30 de agosto de 2001 se establece la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del decreto legislativo N° 276, a partir del 01 de setiembre del 2001 EN CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 50.00).

Que, mediante el Decreto Supremo N° 196-2001-EF se dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, el cual precisa en su artículo 4° "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

Que la Sala de Derecho Constitucional y SOCIAL Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica emitió precedente vinculante contenido en la Casación N° 6670-2009-Cusco, a través de la cual se emitió pronunciamiento respecto a la aplicación de reajuste establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 para efectos del calculo de beneficios, precisando que en aplicación del Principio de Jerarquía Normativa, no resultan aplicables las limitaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF respecto al reajuste de la remuneración básica previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, cuyas normas deben prevalecer.





//

En ese sentido, como regla general, el cálculo de la bonificación personal correspondiente a los servidores sujetos al régimen laboral Decreto Supremo N° 276, debía efectuarse considerando al reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde la fecha de vigencia de la citada norma, esto es, desde el 01 de setiembre del 2001.

Que, de acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República a través del precedente vinculante contenido en la CASACION N° 6670-2009-Cusco, las limitaciones a la aplicación de Decreto de Urgencia N° 105-2001, señalados en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF no son aplicables en mérito al Principio de Jerarquía Normativa, al resultar contradictorios con lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, cuyas normas deben prevalecer.

Que, la autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través de la Gerencia de Políticas Generales de GESTION DE Recursos Humanos, a través de la Gerencia de Políticas Generales del Servicio Civil, emitió el Informe Técnico N° 1459 – 2015 – SERVIR/GPGSC y IST 1341 – 20016 – SERVIR – GPGSC, las cuales contiene opiniones favorables ante consultas efectuadas respecto al pago de la Bonificación personal y del beneficio adicional por vacaciones, en base a la Remuneración Básica fijada en S/. 50.00 nuevos soles por el D.U. 105-2001, teniendo como precedente vinculante justamente en lo dispuesto en LA CASACIÓN N° 6670-2009-CUZCO.

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructural funcional de la Dirección Regional de Salud de Puno, y la delegación de facultades según R.E.R. N° 342-2019-GR-GR PUNO.

Estando a lo dispuesto y por las razones expuestas en los considerados precedentes y contando con el visto bueno de los directores ejecutivos de Recursos Humanos; SE RESUELVE:

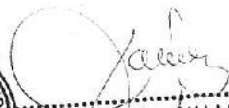
ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR el pago de la Bonificación personal (quinquenos) y los devengados originados a la dación del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EFN, en cumplimiento a la CASACION N° 6670-2009, al personal de la Unidad Ejecutora 400 Salud Puno Lampa de la Dirección Regional de Salud Puno, del Gobierno Regional Puno, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, en vías de regularización, el reconocimiento de la bonificación personal por quinquenos al servidor TAP. Miguel Angel PREGUNTEGUI MANTILLA, servidor de la Unidad Ejecutora 400 Salud Puno Lampa de la Dirección Regional de Salud Puno sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al ANEXO adjunto de Liquidación de Bonificación Personal D.U. N° 2001, CASACION N° 6670-2009 (QUINQUENIOS), por un monto total de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 18/100 soles (S/. 1,696.18), que es parte de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,


LIC. ADM. ALIPIO A. GALLA GOMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS
C.L.A.D. - PERÚ N° 0195
DIRESA PUNO



- TRANSMITO PARA LOS
- FINES PERTINENTES A:
- DIRECCIÓN
- DESADE
- DE PLANIFICACIÓN
- CONTROL ASIST.
- INTERESADO
- LEGADO
- C.C.I.
- REMUNERACIONES
- PAGOS A VES
- S.T. DE R.C.H.H.
- CAPACITACION
- REDESIS
- ARCHIVO
- OTROS.....